



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100317-00
Demandante:	Gerardo Segundo Sánchez Andino y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional y otros
Asunto:	Traslado de excepciones

Con auto del 18 de abril de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentado por los señores **GERARDO SEGUNDO SÁNCHEZ ANDINO, MARLENY DE JESÚS BONILLA NARVÁEZ, LILIA MARLENY SÁNCHEZ BONILLA, YENY DEL CARMEN SÁNCHEZ BONILLA, JOHANA PATRICIA SÁNCHEZ BONILLA** y **DIEGO GERARDO SUÁREZ RUANO** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 27 de mayo al 13 de julio de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 12 de julio de 2022³ y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** lo hizo el 13 de julio de 2022⁴, esto es, en tiempo.

Ahora, de la revisión de las contestaciones, el Despacho encuentra que en ellas se formularon excepciones. El apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC con la contestación remitió el documento de manera simultánea a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 201A del CPACA, por lo que no fue necesaria la fijación en lista que realiza la secretaría del Juzgado, en vista de que si lo primero sucedía se debía prescindir de ese traslado.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo con la contestación realizada por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, lo que da lugar a ordenar que por Secretaría ello se haga según lo normado en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 201A adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO, por el término de (3) tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de las excepciones formuladas por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional en su contestación de demanda del 12 de julio de 2022.

¹ Ver documento digital “08.- 18-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “13.- 24-05-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “14.- 13-07-2022 CORREO” y “15.- 13-07-2022 CONTESTACION POLICIA”.

⁴ Ver documentos digitales “17.- 13-07-2022 CORREO” y “18.- 13-07-2022 CONTESTACION INPEC”.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA ANGÉLICA OTERO MERCADO**, identificada con C.C. No. 1.069.471.146 y T.P. No. 221.993 del C. S. de la J., como apoderada de la Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN MANUEL GONZÁLEZ CALVO**, identificado con C.C. No. 1.022.333.864 y T.P. No. 257.616 del C. S. de la J., como apoderado del INPEC, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jwgc1791@hotmail.com ; reten123@hotmail.com ;
Parte demandada: usuarios@mindefensa.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
decun.notificacion@policia.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; atencionalciudadano@inpec.gov.co ;
maria.otero@correo.policia.gov.co ; juan.gonzalez@inpec.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “16.- 13-07-2022 PODER POLICIA”.

⁶ Ver documento digital “18.- 13-07-2022 CONTESTACION INPEC” página 20.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391217a36ffdabdb4d4cf3e74fc091e6ce8637432a08a141848807217cf51376**

Documento generado en 10/10/2022 10:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>